



Expediente: PRA-55/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-55/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta Irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO** **N3-ELIMINADO 4** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0887/12/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-17/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. -----

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-17/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta cada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia Inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No.500
Caj. Centro, CP 45100
Tel: 33 3521 0225
Calle Juan José Torres
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Julián Parra No. 201
Col. Villa de las Estrellas
CP 45100
Tel: 33 3521 2201 ext: 3920 y 3921

CRUZ VERDE SUR
Calle Arca No. 3225
CP 45100, Col. Los Angeles
Tel: 33 3521 9477 y 33 3521 9200 ext. 3553

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Ollas No. 750
Col. Químicos Federales
CP 45100
Tel: 33 3521 3507

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Camino 544 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 3521 1103

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prasa No. 750
Col. Santa Fe de los Coyotes
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3521 8201 y
33 3521 8202

CRUZ VERDE SAN FRANCISCO
Calle de la Libertad No. 515
Av. Juan de la Cruz No. 101
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3521 4601

Comité Electoral
Tercera Sección de Zapopan Jalisco
Página Web
www.cemco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- CONSTANCIA**, con fecha 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se hizo constar en el expediente sobre el que se actúa, que el que aquí resuelve, fui designado mediante oficio O.I.C.009/01/202, como titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control; así también, dado el estado procesal del procedimiento, es que se fijó nueva fecha para que tuviera verificativo la audiencia inicial, quedando subsistentes los apercibimientos contenidos en el acuerdo de admisión de fecha 06 seis de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **04.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se le notifica personalmente en el domicilio que obra en su expediente laboral, el oficio O.I.C./041/01/2024, quedando debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra, bajo número de expediente **PRA-55/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido de los acuerdos de fechas 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés y 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-55/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial, misma que fue reprogramada para una fecha posterior, por los motivos y razones expuestos en el **acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de 2024** dos mil veintidós, el cual le fue debidamente notificado a la autoridad investigadora, el mismo día de su emisión. - - - - -

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **05.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Corona No. 500
Col. Centro, CP 45000
Tel: 33 2551 0400
Coordinación Hospital
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCHE
Cruz Verde Noche, S60
Calle 14 de las Esféricas
Col. Centro
Tel: 33 2551 2200, ext. 1008 y 1009

CRUZ VERDE DIA
Cruz de Salud S23
C.R. 43000, Col. Las Águilas
Tel: 33 2551 9471 y 33 3104 4500, ext. 2913

CRUZ VERDE PRODEBESISMO
Luz Quintana No. 750
Calle Quintana Prodebesismo
Col. Centro
Tel: 33 2411 1189

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de Guadalupe No. 100
Calle Villa de Guadalupe, C.R. 1000
Tel: 33 4304 4455

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. El 8, Pasa No. 775
Calle Santa Lucía de los Chantros
C.R. 2100, Tel: 33 7634 8325 y
33 2551 8368

CRUZ VERDE NEREA
Calle de Nerea No. 515
Calle Juan del Príncipe y 01
C.R. 1200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2551 4488

Centro Electrónico
de Atención al Ciudadano
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-55/2023

Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-55/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-17/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N7-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Comonfort 503
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3625 0000
Cabeceza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ROJA
Carretera México-550
C.P. 45000, Col. Las Águilas
C.P. 45000
Tel: 33 3625 2000 ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE FEDERAL SAUCILLO
Carretera México-550
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3625 2000 ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE DE VILLAS DE GUADALUPE
Carretera México-550
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3625 4400

CRUZ VERDE ESPECIALIDAD
Av. de la Salud No. 205
Col. San Sebastián de los Bajos
C.P. 45000, Tel: 33 3625 4400 y 33 3625 4401

CRUZ VERDE HEÑA CUA
Carretera México-550
Av. Terminal Prados y 711
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3625 4400

Comunicación
a: 33 3625 4400
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2023

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N9-ELIMINADO 1**, con cargo de **N10-ELIMINADO 60** y con número de empleado **N11-ELIMINADO 60** **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2022**, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, se emite el **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-17/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo** con fundamentos en los artículos 90, 91, 93, 94, 95, 96, y 97 de la Ley General de Responsabilidades Políticas Administrativas, el Artículo 52, 53 y 53 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco y el Artículo 65 del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás relativos.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan mediante oficio **O.I.C./0499/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, los documentos en los que conste los datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral del C. **N12-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 494/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios Salud del Municipio de Zapopan la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0499/06/2023**.
- Con fecha **14 catorce de agosto del 2023 dos mil veintitrés**, quedó debidamente notificado el C. **N13-ELIMINADO 1**, del periodo extraordinario que le fuera otorgado a fin de que presentara su declaración de situación patrimonial y de intereses.
- Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, el C. **N14-ELIMINADO 1**, de efecto de hacer las manifestaciones correspondientes y que a su derecho correspondieran, sobre la omisión de la declaración patrimonial de tipo modificación, y al término del desahogo de la Audiencia, se niega a firmar el Acta.
- En consecuencia, en la misma fecha, 28 veintiocho de agosto del 2023 dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora emite constancia I-17-2023, a efecto de dejar evidencia de que se llevó a cabo la comparecencia del C. **N16-ELIMINADO 1**, con cargo de **N17-ELIMINADO 60** como evidencia y



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Guzmán No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 2620 0924
Ced. Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORETE
Dr. Luis Fariñas 500
Col. Jardines de las Flores
C.P. 45007
Tel. 33 2620 0200, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SAN
Cruz de San Nicolás
Carretera Guzmán No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 2620 0924 y 33 2620 0920, ext. 3909

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroz No. 100
Col. Químicos, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 2620 0989

CRUZ VERDE VILLA
DE GUERRERO
Carretera Guzmán No. 500
Col. Centro, Zapopan, C.P. 45000
Tel. 33 2620 0924

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Carretera Guzmán No. 500
Col. Santa Fe de los Clérigos
C.P. 45000, Tel. 33 2620 0924 y
33 2620 0924

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Guzmán No. 500
Av. Juan Guzmán y 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 2620 0989

Comunicación
Lubricantes del Estado de Jalisco
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-55/2023

soporte de su negativa y rebeldía por firmar, razón por la cual, se recabaron las firmas faltantes de los demás intervinientes, que estuvieron presentes y fueron testigos del acto, quedando pendiente la del compareciente.

- Con fecha 31 treinta y uno de agosto del 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emite la constancia Exp. I-17-2023 a efecto de dejar evidencia del acto de rebeldía del C. **N19-ELIMINADO 1**, toda vez, que acudió nuevamente a las oficinas del Órgano Interno de Control, para signar el Acta de Comparecencia, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés y al momento de proceder a darle lectura a la misma, le tomó una fotografía con su teléfono celular, argumentando que "se la iba a enviar al abogado para que la revisara", ausentándose alrededor de 08 ocho minutos y al regresar a estas oficinas, manifestó "que deseaba cambiar el contexto del acta de comparecencia", aduciendo que él había sido corrido de la institución, por lo que, al recibir la negativa de dicha modificación, se retira nuevamente sin firmar el Acta de Comparecencia en comento, quedando sin efecto el acto jurídico.
- Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emite el Acuerdo de cierre de instrucción I-17/2023, por los hechos que motivaron la investigación.
- Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 29 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular del Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0887/12/2023.

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al ex servidor público **N19-ELIMINADO 1**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-17/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N20-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N21-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO**



Gobierno del
Estado de
Jalisco

HOSPITAL GENERAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Hospital Corona No. 200
Carretera Guadalajara
Tel. 33 3639 4129
Código Postal 46100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HORTA
Carretera Guadalajara
Cruz Verde Horta
C.P. 46100
Tel. 33 3639 7100 ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 303
Cruz Verde Sur
Tel. 33 3639 947 y 33 3639 4910 ext. 2952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federalismo No. 150
Cruz Verde Federalismo
C.P. 46100
Tel. 33 3639 7194

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Villahermosa No. 100
Cruz Verde Villahermosa
Tel. 33 3639 4652

CRUZ VERDE SANJA LUCÍA
Carretera Sanja Lucía No. 295
Cruz Verde Sanja Lucía
C.P. 46100
Tel. 33 3639 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Niña Eva No. 105
Cruz Verde Niña Eva
C.P. 46100
Tel. 33 3639 4602

Correo electrónico:
transparencia.salud@sal.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.sal.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2023

GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N22-ELIMINADO**, **N23-ELIMINADO**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha **21 veintiuno de junio de 2023** dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-17/2023**, en contra del C. **N24-ELIMINADO**, **N25-ELIMINADO** con cargo de **N26-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N27-ELIMINADO** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Boulevard Central No. 500
Código Postal 45100
Tel: 33 3641 0001
Calle Doctor Miguel Alemán
Código Postal 45100

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Las Palmas No. 501
Código Postal 45100
Cruz Verde
Tel: 33 3641 0000, ext. 3128 y 3109

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 400
Código Postal 45100
Tel: 33 3641 946 y 33 3641 4011, ext. 3133

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Durango No. 700
Código Postal Federalismo
Cruz Verde
Tel: 33 3641 0759

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
DE GUADALUPE
Calle Durango No. 600
Código Postal Santa Lucía de Guadalupe, Jalisco
Tel: 33 3641 0543

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle la Primavera No. 100
Código Postal Santa Lucía de Guadalupe
Tel: 33 3641 0543

CRUZ VERDE NEBLA LUGA
Comisaría Central No. 515
Calle Juan Guzmán y 101
Código Postal Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 0400

Comunicación electrónica
Correo electrónico: comunicacion@opd.zapopan.guajalisco.gob.mx
Página web: www.opd.zapopan.guajalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-55/2023

funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.494/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0499/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el **acta de notificación de fecha 14 catorce de agosto del 2023**, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 10 diez, 11 once y 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



Gobierno del
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Carretera Comis. No. 500
Calle Comercio, Zapopan
Tel. 33 3532 0000
Código Postal 46100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 100
Calle Vistas de las Torres
C.R. 4517
Tel. 33 3532 0000 ext. 3926 y 3409

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 365
C.R. 4504, Col. Los Aguilas
Tel. 33 3532 0000 y 33 3124 4805, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERACION
Luz de Gracia No. 70
Calle Quetzalcoatl
C.R. 4516
Tel. 33 3532 0000

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Federal No. 100
Calle Villa Guadalupe, C.R. 4516
Tel. 33 3532 4663

CRUZ VERDE SAN FALCÓN
Avenida Insurgentes
Col. Santa Fe de los Churrillos
C.R. 4520, Tel. 33 3601 5023 y
33 3624 6334

CRUZ VERDE REINA EVA
Carretera Comis. No. 515
No. 2200 Col. Insurgentes, C.R.
C.R. 4520, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3532 4888

Oficina electrónica
Municipio de Zapopan
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: **PRA-55/2023**

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** – Que consiste en la **Constancia de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023** dos mil veintitrés, signada por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 9 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, el cual denota que queda sin efecto el acto jurídico por la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 23 veintitrés y 24 veinticuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- f) PRUEBA DOCUMENTAL.** – Que consiste en la **Constancia de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés**, signada por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 9 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, el cual denota que queda sin efecto el acto jurídico por la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 25 veinticinco y 26 veintiséis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Avenida Corona No. 500
 Col. Guadalupe, C.P. 45000
 Tlal. 3651 0000
 Callejón Municipal
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
 Col. Los Ranchos No. 350
 Col. Villa de los Pavanes
 C.P. 45000
 Tlal. 3651 2000 ext. 1006 y 1008

CRUZ VERDE SUR
 Col. Los Ranchos No. 350
 C.P. 45000 Col. Los Aguilas
 Tlal. 3651 2000 ext. 1006, 1008, 1009

CRUZ VERDE VEDERALISMO
 Callejón Municipal No. 100
 Col. Centro Revolucionario
 C.P. 45000
 Tlal. 3651 2000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Callejón Municipal No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
 Tlal. 3651 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Prosa No. 750
 Col. Jardines del Bosque
 C.P. 45000, No. de Oficio 1221 y
 12 9634 0200

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Callejón Municipal No. 100
 Callejón Municipal No. 100
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
 Tlal. 3651 2000

CONTACTO: Electrónico
 correo: areacontrol@serviciosdezapopan.gob.jalisco.gov.mx
 Páginas web:
www.serviciosdezapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2023

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.685C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, los haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos



HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOPAN
Región Centro No. 200
Calle Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3621 9204
Dependencia Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE DEL NORTE
Calle del Parahyo No. 200
Calle Vista de los Baños
C.P. 45007
Tel. 33 3621 2200 ext. 3670 y 3677

CRUZ VERDE DEL SUR
Calle del Sur No. 300
C.P. 45000, Col. Los Águilas
Tel. 33 3621 8001 y 33 3621 4700, ext. 3003

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 700
Calle Centro, Guadalajara
C.P. 45187
Tel. 33 364 7000

CRUZ VERDE BELLA
DE GUADALUPE
Carretera Tepic - San Juan
Calle Vista de Guadalupe, Jalisco
Tel. 33 4325 4400

CRUZ VERDE SAN FALCÓN
Avenida Plaza No. 700
Calle Santa Rita de los Chamos
C.P. 45200, Tel. 33 3624 3322 y
33 3624 3324

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera Colón No. 500
Avenida El Encanto y C
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3625 4400

Comunicación
Salud y Bienestar
Región Centro
www.mzgapopan





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-55/2023

que con él se preferían comprobar.

- g) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- h) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Corona No. 200
Col. Centro, C.A. 44000
Tel: 33 36231029
Calle de los Muebles
Cerritos de Zapopan

CRUZ VERDE NORTE
Boulevard No. 200
Col. Vía de la Libertad
C.A. 44000
Tel: 33 36231029, 36231028 y 36231027

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 400
C.A. 44000 Col. Las Águilas
Tel: 33 36231029, 36231024, 36231025, 36231026

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de Sur No. 400
Col. Vía de la Libertad
C.A. 44000
Tel: 33 36231029

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carrilero 2000 - 100
Col. Vía de Guadalupe, C.A. 44000
Tel: 33 36231029

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Av. de la Cruz No. 200
Col. Santa María de las Águilas
C.A. 44000, Tel: 33 36231029 y
33 36231028

CRUZ VERDE PARA SUR
Calle de Sur No. 400
Av. Juan G. Hecchi y C.I.
C.A. 44000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36231029

Comunicación Única
Tel: 33 36231029, 36231024, 36231025, 36231026
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-55/2023

de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N28-ELIMINADO 1**, ofertó como elemento de prueba para sustentar sus manifestaciones, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora y resolutora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, las siguientes:

1. Cinco hojas en copias simples, relativa a igual número de Incapacidades que le fueron otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Probanza que se encuentra agregada de la foja 56 cincuenta y seis a la 60 sesenta del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

2. Acuse de recibo de la presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitres y que obra a foja 21 veintiuno del expediente sobre el que se actúa.

Probanza que se encuentra agregada a foja 21 veintiuno del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen



HOSPITAL GENERAL
del ZAPOPAN
Rancho Colón No. 515
Caj. Centro, Zapopan
Tel: 33 3623 5100
Categoría Municipal
Carrilón del Médico

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
E. L. de Fátima No. 550
Caj. Viveros del Zapopan
C.P. 45107
Tel: 33 3623 7260, ext. 5600 y 5609

CRUZ VERDE SUR
Ciudad San Hip. No. 303
Caj. 45050 col. Las Aguilas
Tel: 33 3623 5477 y 22 3134 0005, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Caj. Jardines No. 793
Caj. Cultura Recreación
C.P. 45100
Tel: 33 3623 7565

CRUZ VERDE VILLAS
DE GUADALUPE
Ciudad San Hip. No. 100
Caj. Viveros del Zapopan, Col. Centro
Tel: 33 3623 4466

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
Caj. de la Plaza No. 105
Caj. Santa Rita de las Ciudades
C.P. 45200, Tel: 33 3623 5125 y
33 3623 1104

CRUZ VERDE NEBLINA
Categoría Colón No. 515
Caj. Norm. del Zapopan No. 211
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 1400

Correo electrónico:
oficio@oficialia.gob.jalisco.gob.mx
Página web:
www.gob.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-55/2023

consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N29-ELIMINADO** **N30-ELIMINADO** en su carácter de **N31-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Colorado No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 4333000
Cabeza Municipal
Tlalpatzahuatl, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle La Palma No. 550
Calle Verde de los Colones
C.P. 45000
Tel: 33 4333000, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
CALLE VERDE SUR 1000
C.P. 45000, Col. Los Águilas
Tel: 33 353 8771 y 31 3134 4000 ext. 1003

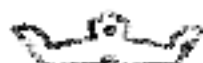
CRUZ VERDE FEDERATIVO
Calle Cuatros No. 700
Col. Unión Federativa
C.P. 45000
Tel: 33 4333000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
CALLE VERDE VILLA 1000
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 4200 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE DE LA FIEBRE No. 975
Col. Santa Lucía, C.P. 45000
Tel: 33 3224 8143 y
33 3224 0000

CRUZ VERDE NUESTRA
SEÑORA
CALLE VERDE NUESTRA
SEÑORA No. 1000
Col. Juan del Precioso y C.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4405

Correo electrónico:
opd@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-55/2023

...
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex servidor público de nombre **N32-ELIMINADO** **N33-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N34-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N35-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N36-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.494/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
CALLE DE LA SALUD No. 1000
CALLE DE LA SALUD, CP 46100
TEL: 33 3633 3333
CALLE DE LA SALUD
CALLE DE LA SALUD

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE DE LA SALUD No. 1000
CALLE DE LA SALUD, CP 46100
TEL: 33 3633 3333 y 33 3633 3333

CRUZ VERDE SUR
CALLE DE LA SALUD No. 1000
CALLE DE LA SALUD, CP 46100
TEL: 33 3633 3333 y 33 3633 3333

CRUZ VERDE DEL CENTRO
CALLE DE LA SALUD No. 1000
CALLE DE LA SALUD, CP 46100
TEL: 33 3633 3333

CRUZ VERDE VILLA DE GUANAJUATO
CALLE DE LA SALUD No. 1000
CALLE DE LA SALUD, CP 46100
TEL: 33 3633 3333

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE DE LA SALUD No. 1000
CALLE DE LA SALUD, CP 46100
TEL: 33 3633 3333

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RÍOS
CALLE DE LA SALUD No. 1000
CALLE DE LA SALUD, CP 46100
TEL: 33 3633 3333

Correo electrónico: informacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web: www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-55/2023

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (S.C).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N37-ELIMINADO** 1 **N38-** en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N39-ELIMINADO** 2 **N40-ELIMINADO** 3 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la impresión del portal del sistema



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Paseo Guadalupe No. 500
Los Cortes, Zapopan
Tel: 33 36 43 11 000
Cruz Verde Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Calle de la Paz No. 550
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 36 43 11 000 - ext. 2111 y 2112

CRUZ VERDE CIE
Calle de la Paz No. 550
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36 43 11 000 - ext. 2111 y 2112

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle de la Paz No. 550
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 36 43 11 000

CRUZ VERDE TULLA
Eje Guadalupe
Calle de la Paz No. 550
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36 43 11 000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle de la Paz No. 550
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 36 43 11 000

CRUZ VERDE NIEVA
Calle de la Paz No. 550
Cruz Verde, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 36 43 11 000

Correo electrónico:
comunicacion@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-55/2023

Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, y que obra a fojas 02 dos y 03 tres, del expediente que hoy se resuelve, advirtiéndose que a la fecha en que se realizó la impresión mencionada, el ciudadano **N41-ELIMINADO** **N42-ELIMINADO** aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emillo Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N43-ELIMINADO** **N44-ELIMINADO** **N45-ELIMINADO 1**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N46-ELIMINADO** **N47-ELIMINADO** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máximo, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el ex servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con



**GOBIERNO DEL
ZAPOPAN**
HOSPICIO GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona, No. 200
Col. Cuatrecasas, CP 45000
Tel: 33 2651 0429
Secretaría Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Lázaro Cárdenas, 250
Col. Miraflores del Valle, CP 45000
Tel: 33 2651 0429
Tel: 33 2651 0429

CRUZ VERDE SUR
Calle Lázaro Cárdenas, 250
Col. Miraflores del Valle, CP 45000
Tel: 33 2651 0429

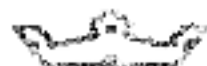
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle Lázaro Cárdenas, 250
Col. Miraflores del Valle, CP 45000
Tel: 33 2651 0429

CRUZ VERDE VILLAS DE GUADALUPE
Calle Lázaro Cárdenas, 250
Col. Miraflores del Valle, CP 45000
Tel: 33 2651 0429

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle Lázaro Cárdenas, 250
Col. Miraflores del Valle, CP 45000
Tel: 33 2651 0429

CRUZ VERDE HEINZ ENA
Calle Lázaro Cárdenas, 250
Col. Miraflores del Valle, CP 45000
Tel: 33 2651 0429

Correo electrónico: seccion.salud@zapopan.gob.mx
Página web: www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-55/2023

objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constancia de notificación de fecha 14 catorce de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0639/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N49-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al ex servidor público encausado, conforme se acredita con la constancia de notificación; así también, de dicha documental se presume que el ex servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N49-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con la prueba ofertada por el ex servidor público encausado, consistente en el acuse de recibo de la presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación, la cual obra a foja 21 veintiuno del expediente sobre el que se actúa, se robustece el hecho de que el imputado incumplió con la obligación que le impone el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no presentar la misma durante el mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, al advertirse de dicho acuse, que la declaración la presentó el día 28 veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, es decir, 88 ochenta y ocho días posteriores al vencimiento del plazo estipulado en el numeral invocado en líneas que preceden, previo requerimiento que le hiciera la autoridad investigadora.

En cuanto a la prueba consistente en cinco hojas en copias simples relativas a igual número de Incapacidades que le fueron otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismas que obran de la foja 56 cincuenta y seis a la 60 sesenta, éstas no desvirtúan de manera alguna la Irregularidad que le fuera imputada al servidor público presunto responsable, dado que lo que acreditan éstas, es que el ciudadano **N50-ELIMINADO 1**, ha sido



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Avenida Corona No. 500
 Cua Centro, C.P. 45100
 Tel: 33 3624 1000
 Callejón Municipal
 Zapopan, Jalisco

CIUDAD VIZCARRA ALARTE
 Orizaba No. 510
 Col. Jardín de los Solares
 C.P. 45100
 Tel: 33 3624 2000, ext. 2108 y 2109

CRUZ VERDE EL RÍO
 Calle 014 5070 y 5075
 C.P. 45000, Col. Los Águilas
 Tel: 33 3624 4000 y 33 3624 4000 ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Lázaro Cárdenas No. 700
 Col. Distrito Federalismo
 C.P. 45100
 Tel: 33 3624 7000

CRUZ VERDE HILIA
 LOS GUAYABOS
 Callejón Suroeste No. 100
 Col. Miras de Guayabos, C.P. 45100
 Tel: 33 3624 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Avenida Flores No. 900
 Col. Santa Lucía de las Charolitas
 C.P. 45100, Tel: 33 3624 8000 y
 33 3624 8000

CRUZ VERDE HÍRA EVA
 Camelia Coronado No. 700
 Col. Jardín de los Solares
 C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 3624 1000

Oficina de Control
 Callejón Municipal y Callejón de los Solares
 Zapopan Jalisco
 www.opd.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-55/2023

incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para laborar en diversos periodos que van de los 07 siete a los 14 catorce días, más sin embargo, esto a sucedido en los meses de enero, febrero y marzo, lo cual de ninguna manera justifica el porqué, no pudo cumplir con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, ya que ésta se debió de presentar en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, es decir, dos meses posteriores a la última incapacidad que ofertó como prueba para desvirtuar la imputación realizada en su contra.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex servidor público **N51-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex servidor público **N52-ELIMINADO 1**,

N53-ELIMINADO 60

R.H.0288/04/2024, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N54-ELIMINADO N55-E**, resulta evidente que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Antero 1600
Col Centro, CP 45100
Tel: 33 3693 0000
Cabeecera Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Boulevard 130 550
Col Villa de las Bellas
CP 45100
Tel: 33 3693 1200, ext: 100 y 200

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur 1600
CP 45000 Col Los Agüeros
Tel: 33 3693 900 y 33 3694 4000, ext: 200

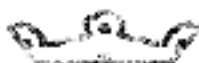
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera 1600 700
Col. Guaymas de los Hornos
CP 45100
Tel: 33 3693 1600

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 1600 1600
Col Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 3693 1600

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Carretera 1600 700
Col Santa Anita de los Hornos
CP 45000, Tel: 33 3694 4000 y
33 3694 4000

CRUZ VERDE MIRAFLORES
Carretera 1600 1600
Av. Lina 301 Pre Jaco y C1
Col. Los Hornos, Zapopan Jalisco
Tel: 33 3693 4400

Correo electrónico
verdeservicios@salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-55/2023

incumplimiento de obligaciones por parte de la ex servidor público **N56-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del Informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0288/04/2024, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex servidor público **N57-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N58-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N59-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avda. Corona No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel. 33 2631499
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Las Rosas No. 300
Col. Vda. de los Reyes
C.P. 45100
Tel. 33 262 2200, 221008 y 221000

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo 3005
C.P. 45070, Col. Los Arcos
Tel. 33 262 2000 y 33 264 4000 ext. 2002

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 750
Col. Cuarta Federalismo
C.P. 45200
Tel. 33 264 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 3600 No. 100
Col. Vda. de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 262 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. la Plaza No. 205
Col. Santa Lucía, Col. Los Obispos
C.P. 45200, Tel. 33 264 8300 y
33 262 6000

CRUZ VERDE NIÑA LINA
Carretera 3600 No. 500
Col. Santa Lucía, Zapopan y C.P.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 262 6000

Centro electrónico
Transparencia al Gobierno de Zapopan
Página web:
www.transparencia.gob.mx





Expediente: PRA-55/2023

razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N60-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación.

--- TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al ciudadano N61-ELIMINADO 1, N62-ELIMINADO, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

--- CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex Servidor Público N63-ELIMINADO 1, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción.

--- QUINTO. - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

--- SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la AMONESTACIÓN PÚBLICA, impuesta al ciudadano N64-ELIMINADO 1, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Calle de Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 461 0000
Calle de la Unidad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de Loreto No. 500
Calle de los Buzos
C.P. 46107
Tel. 33 369 2225, ext. 3600 y 3601

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo No. 500
C.P. 46080 Col. Las Águilas
Tel. 33 727 9401 y 33 504 4850, ext. 7900

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de Guadalupe No. 700
Calle de Quinto Federalismo
C.P. 46100
Tel. 33 240 1489

CRUZ VERDE VILLA
Calle de San Mateo No. 500
Calle de San Mateo No. 100
Calle de la Cruz Verde, C.P. 46100
Tel. 33 400 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Prosa No. 700
Calle de Santa María de los Colorados
C.P. 46000 Tel. 33 400 4465 y
33 400 4466

CRUZ VERDE JUARA S.A.
Calle de la Cruz Verde No. 500
Calle de la Cruz Verde No. 100
C.P. 46100 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 400 4465

Correo electrónico
Servicio de Atención al Ciudadano
Página web
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-55/2023

de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./009/01/2024. -----



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3633 0000
Coahuila de Zaragoza
2906000, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 100
Col. Miraflores del Sur
CP 45100
Tel: 33 3633 1200 ext. 2002 - 2009

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 100
CP 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3633 1000 ext. 2001 - 2002

CRUZ VERDE REDENABUENAVISTA
Carretera Federal No. 100
Col. Quinta Redenabuenavista
CP 45100
Tel: 33 3633 2000

CRUZ VERDE DE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 3633 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 100
Col. Santa Lucía de los Ríos
CP 45100, Tel: 33 3633 6000
Tel: 3633 6326

CRUZ VERDE NINA EYA
Carretera Federal No. 100
Col. Santa Lucía de los Ríos
CP 45100, Tel: 33 3633 4000
Tel: 33 3633 4000

Coahuila de Zaragoza
Carretera Federal No. 100
Página 1 de 1
www.opd-zapopan.gob.mx

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Recibido en el presente día

A las horas copia de la presente

de la presente

Carretera Federal No. 100

6 - mayo 2024 a las 11:30

1213 08 23 31 510



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."